



Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Referencia:** Proceso Ejecutivo instaurado por **RODRIGO VELEZ CARREÑO** contra **RICARDO CASTRO**, **Radicación:** 44 279 40 89 001 2023 00110 00

Observada la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que, mediante auto del 16 de febrero de 2023, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **RODRIGO VELEZ CARREÑO** contra **RICARDO CASTRO** por las siguientes sumas de dinero:

- **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)**, por concepto del saldo insoluto por la obligación dineraria (capital) contenida en el título valor (Pagare).
- Intereses Corrientes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera constituidos desde el 22 de mayo de 2021, hasta el 22 de julio de 2021,
- Intereses Moratorios contados a partir del día 23 de julio de 2021 hasta la fecha que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Así mismo, se ordenó al demandado cancelar lo adeudado dentro de los 5 días siguientes a la notificación de dicha providencia.

Esta decisión, fue notificada personalmente al demandado el 25 de abril de 2023, a través de mensaje de datos al correo electrónico [ricardoochoa2917@gmail.com](mailto:ricardoochoa2917@gmail.com) en cumplimiento a lo señalado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a través de mensajería certificada que acreditó el acuse de recibido, por lo que la misma se hizo efectiva a partir del 28 de abril de 2023, como quiera que la norma mencionada señala que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, no obstante, estos se vencían el 12 de mayo y hasta la fecha el ejecutado no ha hecho pronunciamiento alguno.

Al respecto, el artículo 440 del Código General del Proceso, expresa que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará impulsar la ejecución por auto que no admite recursos, tal y como sucede en el presente proceso, toda vez que el demandado no contestó la demanda, por ello, el despacho proferirá auto ordenando seguir adelante la ejecución.

Vencidos los términos para excepcionar y al no observarse causal alguna que invalide lo actuado,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU  
MUNICIPAL DE FONSECA**

Así la cosas el, **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA,**

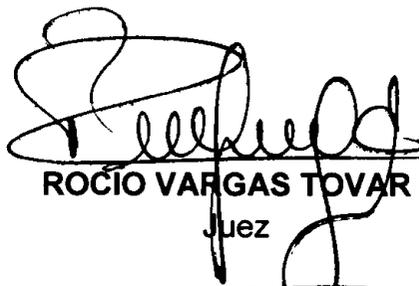
**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR** adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación que emana del mandamiento ejecutivo proferido en contra del demandado **RICARDO CASTRO.**

**SEGUNDO: ALLEGAR** liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO: LIQUIDAR LAS COSTAS** a cargo del demandado, tásense por secretaria. Fíjense como agencias en derecho el 5% del pago total ordenado, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ROCÍO VARGAS TOVAR**  
Juez